

y mas quando no se puede ocultar à la Justificación
de V. S., que en sumas antes d'ellas se ofucen diversas
cosas, que por nimias, no se executan de Junta for-
mal para su determinación, pues era dex que de
Hacendo de todos se providençio lo principal, queda
determinado virtualmente lo accesorio, como su-
cedera de prosimo en el acto de demoler las ca-
sas compradas con el destino de en el sitio de
ellas edifican las otras Salas Capp.^{nes}, y demas oñi-
cinas necesarias: Lo lo qual oho Carildo à guiso
à nro Cuidado haaxen este manifiesto à V. S., para
que en Vista del se sirva susiempre de flexionada
compunhion arbitria lo que fuere mas del Jus-
to agrado de V. S., à fin de que ambas Comuni-
dades mantengan entera aquella reciproca uni-
on, que de tiempo immemorial à esta parte han
conservado, y para que por este medio no se pe-
rda la mas breve expedicion en oha fabrica; como
así lo esperamos de la politica atencion de V. S., y
à su oredinçia Rexpetimos la nuestra, quedando
como sus Capellanes pidiendo à la Div. Mag. q.
y prospere à V. S. m. a. en su ma. Grandeza.

De nro Cav. de la Cruz. Coleg. de Sta. Ciu. de Lorca, à
28. de Nov. de 1711. M. S. S.

D. S. Lms de V. S. sus mas aff. s. y Capp.^{nes}

D. Juan Lopez
Cobedo

D. Pedro
Montes

M. S. S. Con zelo, Justicia y legitimidad. M. S. S. Ciu. de Lorca

